

INFORME SECRETARIAL: Cali, 27 de septiembre de 2023. A Despacho demanda remitida directamente al juzgado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333

RADICACIÓN NO. 2023-00429

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante correo electrónico se remitió al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido mediante apoderado judicial por **JUAN CARLOS PIEDRAHITA VARGAS**, mayor de edad y vecino de Rhode Island (E.E.U.U.), en contra de **CARMEN NIDIA TORRES PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali-Valle.

Como quiera que este Despacho, decretó la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO entre las partes y declaró, en consecuencia, disuelta la sociedad conyugal, es competente para conocer del proceso de liquidación correspondiente, como lo dispone el artículo 523 C.G.P., y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, conforme al artículo 90 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

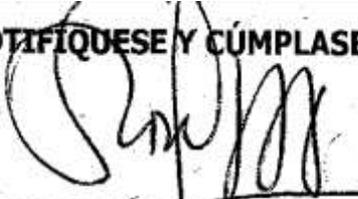
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido mediante apoderado judicial por **JUAN CARLOS PIEDRAHITA VARGAS**, mayor de edad y vecino de Rhode Island (E.E.U.U.), en contra de **CARMEN NIDIA TORRES PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali-Valle.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada, **CARMEN NIDIA TORRES PEREZ**, de este proveído, **con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20).

CÓRRASELE TRASLADO por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ**, abogado con T.P. No. 56.099 del C.S.J. como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No.
166

Fecha: Octubre 4 / 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
secretaría